Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 FEB. 2019

GA

E-001139

Señores
RELIANZ MININ SOLUTION
Atte. Carmenza Camargo Nieto
Dir calle 30 No 19-04
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No 00000364

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0502-295
Elaboró: Jazmine Sandoval H.Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Prof.Universitario-G Ambiental-Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 3 6 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000808 del 15 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RELIANZ MINING SOLUTION ".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000808 del 15 de junio de 2018, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION identificada con NIT 900.806.600-4 relacionada a la actualización la información para los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de conformidad con los plazos señalados en el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 13 de julio de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0006817, fechado 23 de julio de 2018, la señora Constanza Camargo Nieto, y quien actúa en calidad de representante legal de la empresa RELIANZ MINING SOLUTION, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.000808 del 15 de junio de 2018.

"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

I.MOTIVOS DE INCOFORMIDAD

I. ***MI REPRESENTADA NO PUEDE REPORTAR Y/O ACTUALIZAR INFORMACIÓN PREVIA A SU CONSTITUCIÓN COMO SOCIEDAD.***

Sea lo primero indicar, que RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S nace a la vida jurídica el día 31 de diciembre de 2014, mediante escritura pública No. 14,914 otorgada en la Notaría 29ª de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio ***allegado al expediente de la referencia.*** *Adicionalmente, es importante traer a colación las siguientes consideraciones:*

- Que mediante documento radicado No 0010186 de Noviembre de 2017 RELIANZ identificado con Nit 900.802.600-4, ***solicitamos inscripción en el inventario de Bifenilos Policlorados PCB, Resolución 0222 de 2011, donde se informa que en el año 2015 RELIANZ se hizo propietario de los equipos.***

-Que la Corporación emanó oficio **No 6511 de 17 de noviembre de 2017. notificado con fecha 22 de noviembre de 2017, en el cual se habilita usuario y contraseña para ingresar al aplicativo.**

-Que con fecha de abril de 2018 se da cierre en el aplicativo a los periodos de balance aplicables 2015. 2016 y 2017.

-Que la Corporación emanó Auto No ***00000808*** *de* ***15*** *de junio de* ***2018****, notificado con fecha* ***13*** *de julio de* ***2018.*** ***Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en cuanto a que actualice la información para el periodo de balance correspondiente a los años 2012. 2013. 2014. 2015 y 2016 de conformidad con los plazos***

Japal

1/21-2-19

L4 pag 198 12 fb-1

señalados en el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011.

II.PETICIÓN

Por lo anterior, solicito a su despacho lo siguiente:

*1. **Reponer** el Auto N° 00000808 del 15 de junio de 2018, en el sentido de dar por cumplida la obligación de RELIANZ, toda vez que mi representada en el mes de abril de 2018 ya actualizó en el Aplicativo del Inventario Nacional de PCB los periodos de balance correspondiente a los años 2015 y 2016 de los cuales es propietaria de los equipos."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto modificar el auto 000808 de 2018, y retirar el requerimiento relacionado a actualizar la información en el inventario PCB.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

kopau

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 3 6 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000808 del 15 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RELIANZ MINING SOLUTION ".

-Presentación oportuna del recurso de Reposición
Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el requerimiento del artículo primero del Auto No 000808 de 2018, es pertinente manifestar lo contenido en el concepto técnico No 000248 del 5 de abril de 2018 donde se concluye que *una vez revisado el expediente de la empresa RELIANZ MINING SOLUTION y la información reportada en el aplicativo del inventario Nacional de PCB, ésta no ha realizado la actualización de la información para el periodo de balance correspondiente a los años 2012, 2014, 2015 y 2016, según los plazos establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 222 de 2011, que señala los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de PCB".*:

Igualmente se acepta el motivo de inconformidad de los periodos solicitados, es decir la empresa debía hacer los reportes desde el año 2015, fecha de adquisición de los equipos, y no desde el año 2012 como se había requerido en el Auto 000808 de 2018.

Una vez revisado el aplicativo Nacional de PCB, se observa a fecha de cierre 24 de abril de 2018, que ciertamente la empresa actualizó la información correspondiente a las anualidades 2015 y 2016, sin embargo la empresa Relianz Mining Solution lo realizó de manera extemporánea, situación que será considerada en su momento para el proceso sancionatorio ambiental adelantado a la empresa y que se lleva en cuaderno aparte.

CONCLUSIONES:

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

bapcd

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 3 6 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000808 del 15 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RELIANZ MINING SOLUTION ".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de pcb.

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder parcialmente a la solicitud de recurrir el Auto Nº 000808 de 2018, p*or medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION,* en el sentido de aceptar que cumplió, de manera extemporánea, con la actualización de la información en el aplicativo Nacional de PCB.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 3 6 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000808 del 15 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RELIANZ MINING SOLUTION ".

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto No 000808 de 2018 con fundamento en lo establecido en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

> ***PRIMERO:*** *Requerir a la empresa REALIANZ MINING SOLUTIONS .- identificada con NIT 900.806.600-4 y representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:*
>
> *a) Actualice la información para el periodo de balance correspondiente a los años 2015 y 2016 de conformidad con los plazos señalados en el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCEROO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 25 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0536-056
Elaboro: J. Sandoval H –Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejla Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora